

INE/JGE144/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/17/2019

A N T E C E D E N T E S

- I. El 28 de mayo de 2019, Luis Arturo Carrillo Velasco solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración el pago de un mes de sueldo tabular, por concepto de cargas de trabajo y horarios extraordinarios durante el Proceso Electoral extraordinario celebrado en Chiapas.
- II. El 21 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva señalada, por conducto de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales, desestimó la petición del hoy recurrente, al considerarla infundada, en tanto que este Instituto no autorizó un pago en su favor dentro del Presupuesto de Egresos por el concepto solicitado.
- III. El 22 de julio de 2019, Luis Arturo Carrillo Velasco presentó ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio laboral en contra de la negativa de pago de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- IV. El 25 de julio de 2019, el órgano jurisdiccional señalado acordó en el expediente SX-JLI-8/2019, reencauzar el juicio laboral promovido por Luis Arturo Carrillo Velasco a recurso de inconformad, a efecto de que esta Junta General Ejecutiva (Junta) substancie y resuelva el mismo.

- V. El 5 de agosto de 2019, el actuario de la Sala Regional Xalapa notificó por oficio SG-JAX-669/2019 a la Junta, el Acuerdo Plenario señalado en el punto anterior y remitió el escrito de impugnación y sus anexos.
- VI. El mismo día, fueron recibidos en la Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica el escrito y anexos de Luis Arturo Carrillo Velasco.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 2. En atención al artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta se integra por el Presidente del Consejo quien lo preside y con el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.
- 3. Conforme los artículos 453 y 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), la Junta es el órgano administrativo competente para resolver el recurso de inconformidad que se interponga para controvertir la resolución recaída en los procedimientos laborales disciplinarios y el Consejo General del Instituto las impugnaciones

en contra de los acuerdos que determinen los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

4. No obstante a lo anterior, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio laboral SX-JLI-8/2019, determinó que con independencia de que el recurso de inconformidad previsto en el Estatuto, no prevea la oportunidad de controvertir determinaciones de las subdirecciones de este Instituto, la Junta contaba con facultades para aprobar o negar modificaciones presupuestales, por lo que ordenó que fuera este órgano quien conociera, substanciara y resolviera el escrito de impugnación del recurrente, a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia contemplada en el artículo 17 de la Constitución.
5. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional citado, la Junta es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad.
6. Con fundamento en el artículo 455 párrafo segundo del Estatuto, el Secretario de la Junta someterá a consideración de ésta, la aprobación del Proyecto de Acuerdo, en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que la integran, para que, en su oportunidad elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda.
7. En el presente asunto, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional como el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda, a efecto de que lo someta a la aprobación de la Junta, para dar cumplimiento al Acuerdo Plenario del órgano jurisdiccional.
8. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la LGIPE; 453, 455 y 463 del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que, por su conducto, elabore el Proyecto de Resolución que en Derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Luis Arturo Carrillo Velasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Estatuto.

Segundo. El referido órgano en uso de la atribución que ahora se le confiere deberá presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el Proyecto de Resolución señalado en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse al órgano designado las constancias que integran el presente recurso de inconformidad, al cual se asigna el número de expediente INE/RI/SPEN/17/2019.

Cuarto. Requiérase a la Dirección Jurídica para que remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, las constancias que integran el expediente conformado con motivo de la presentación del recurso de mérito.

Quinto. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Subdirección de Relaciones y programas Laborales para que remita a la Dirección Ejecutiva designada, las constancias originales que integran el expediente que se formó con motivo de la solicitud de pago de Luis Arturo Carrillo Velasco, así como cualquier documentación que pueda ser útil para resolver la controversia planteada por el recurrente.

Sexto. Dese vista a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las acciones realizadas en vías de cumplimiento de la determinación emitida en el expediente SX-JLI-8/2019.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del Instituto, en la versión pública correspondiente, de conformidad a lo señalado en los artículos 25, numeral I del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de agosto de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**